



NÚM. DE CONVENIO: «vnumconveni»

Convenio específico para la realización de prácticas académicas externas extracurriculares de estudiantes de la UIB con «nomentitat»

Reunidos

Por una parte, la vicerrectora de Estudiantes de la Universidad de las Illes Balears (en adelante, la UIB), profesora Carmen Touza Garma, por delegación del Rector de la UIB, mediante el acuerdo del Consejo de Dirección del día 20 de junio de 2017, en virtud de lo que dispone el artículo 38.2 de los Estatutos, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo (BOIB núm. 76, de 22 de mayo).

Y por otra, don/doña «responsableentitat», con DNI núm. «dniresponsable», en representación de la entidad «nomentitat» (en adelante, la entidad colaboradora), con CIF núm. «cifentitat» y domicilio en «direccioentitat», CP «cpentitat», «poblacioentitat».

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad suficiente para otorgar el presente convenio, por lo que

Exponen

I. Que el Estatuto del estudiante universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce, respectivamente, en los artículos 8 y 9, el derecho específico de los estudiantes de grado a «disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que pueden realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas» (letra f) y a «contar con tutela efectiva, académica y profesional [...] en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios» (letra g). Por otra parte, el artículo 24 de este estatuto regula las prácticas académicas externas, la tipología y las características generales, así como la extensión de las prácticas a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades o sus centros adscritos.

II. Que la normativa de gestión de prácticas externas de los estudiantes de la UIB en empresas, entidades o instituciones (anexo del Acuerdo normativo 11124/2014, de 19 de septiembre —FOU núm. 405, de 17 de octubre) (en adelante, la normativa de prácticas de la UIB), en el artículo 1, establece que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por la UIB cuyo objetivo es permitirles aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica y favorecer la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.

III. Que los Estatutos de la Universidad, en su artículo 147.1, establecen que la UIB fomentará una política de convenios adecuada con instituciones y empresas.

IV. Su interés en desarrollar este convenio específico de colaboración entre ambas partes en relación con la realización de prácticas académicas externas extracurriculares de los estudios de grado y/o posgrado oficiales y propios de la UIB por parte de los estudiantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes

Acuerdan

Primero. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es establecer el marco para regular la colaboración entre la UIB y la entidad colaboradora para posibilitar la realización de prácticas externas según las condiciones establecidas en el anexo 1 de este convenio.

MODALIDAD: PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES. Las que los estudiantes realizan con carácter voluntario durante su período de formación y que, a pesar de no estar incluidas en sus planes de estudios, pueden ser objeto de reconocimiento de las comisiones de reconocimiento y transferencia de créditos, de conformidad con lo que establece el artículo 1.4.b) de la normativa de prácticas de la UIB.

Segundo. Finalidad de las prácticas

La finalidad de las prácticas externas, de conformidad con las previsiones de la normativa de prácticas de la UIB, es:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes y complementar su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los estudiantes deben operar, contrastar y aplicar los conocimientos adquiridos.

- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que les facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Tercero. Régimen de las prácticas académicas externas extracurriculares de los alumnos

1. Las características de las prácticas externas de la UIB están reguladas por la normativa de prácticas de la UIB.
2. El estudiante que participa en prácticas externas debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la normativa de prácticas de la UIB.

De conformidad con el proyecto formativo y las características de los estudios correspondientes, los practicantes deben realizar funciones propias del perfil profesional relativo a los estudios que cursan, de acuerdo con el plan de prácticas que cada estudiante debe desarrollar, en el contexto de la organización general de la práctica y con las orientaciones de los tutores de prácticas de la UIB y de los supervisores de los centros de prácticas.

3. Los estudiantes en prácticas tienen dos tutores: un tutor académico de la UIB y un tutor de la entidad colaboradora.

a) El tutor académico debe ser un profesor de la UIB, que tendrá los derechos y deberes establecidos en los artículos 13 y 15 de la normativa de prácticas de la UIB.

b) El tutor de la entidad colaboradora debe ser una persona vinculada a ella, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, que tendrá los derechos y deberes establecidos en los artículos 9 y 16 de la normativa de prácticas de la UIB.

El tutor de la entidad colaboradora tendrá derecho a obtener un certificado acreditativo de la labor realizada.

4. La UIB, terminadas las prácticas externas, debe emitir, a petición del estudiante, un documento que las acredite y que debe contener, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 14.4 de la normativa de prácticas de la UIB.

5. El estudiante tiene derecho a realizar las pruebas correspondientes a la evaluación de los estudios en los que está matriculado, y la entidad colaboradora tiene la obligación de concederle los permisos necesarios para realizar las pruebas indicadas.

Cuarto. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas

Los estudiantes, durante las prácticas académicas externas extracurriculares de los estudios de grado y/o posgrado oficiales y propios de la UIB, tienen los derechos y deberes establecidos en la normativa de prácticas de la UIB.

Quinto. Régimen de la Seguridad Social

1. La realización de las prácticas extracurriculares de los estudios de grado y posgrado oficiales y propios de la UIB debe ajustarse al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y al Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, así como a la normativa de prácticas de la UIB (FOU núm. 405, de 17 de octubre de 2014) y a lo que prevé la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

2. La realización de las prácticas académicas externas de grado y posgrado, dado su carácter formativo, no dará lugar, en ningún caso, a obligaciones propias de una relación laboral.

3. En el caso de que al final de los estudios el estudiante se incorpore a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computa a los efectos de antigüedad ni lo exime del período de prueba, salvo que en el pertinente convenio colectivo aplicable esté expresamente estipulado algo distinto.

Sexto. Proyecto formativo

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.2.a. del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, el proyecto formativo objeto de la práctica que debe llevar a cabo el estudiante se incluye en el anexo II. Este proyecto puede ser objeto de las adaptaciones necesarias en función de la realidad del estudiante que es destinatario del mismo.

Séptimo. Comisión de seguimiento

1. Se creará una comisión de seguimiento que estará formada por dos representantes de la UIB y dos representantes de la entidad colaboradora. Por parte de la UIB, formarán parte de la comisión la vicerrectora de Estudiantes y la directora del DOIP, o personas en quien deleguen. Y, por parte de la empresa, formarán parte de la comisión la persona que ostente la representación legal de la empresa y la persona de contacto con la empresa, o personas en quien deleguen.

2. La comisión de seguimiento debe coordinar las relaciones entre la UIB y la entidad colaboradora indicadas en la ejecución de este convenio. Asimismo, debe resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se puedan plantear respecto del presente convenio.

3. En cualquier caso, antes de presentar, cuando sea pertinente hacerlo, los litigios producidos ante los órganos jurisdiccionales ordinarios, se intentará la conciliación en el seno de la citada comisión.

Octavo. Protección de datos

Ambas partes, como responsables de la realización del objeto del convenio, se comprometen a tratar de forma absolutamente confidencial la información obtenida durante su realización y a no utilizarla para otra finalidad que no sea la derivada de este convenio.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir los términos previstos por el Reglamento europeo 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

Las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento pueden ejercer sus derechos ante los siguientes órganos:

- Responsable de protección de datos del DOIP.
- Responsable del tratamiento de los datos personales de la empresa.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado.

Noveno. Tratamiento de datos de carácter personal de los alumnos de las entidades colaboradoras

El DOIP, para la ejecución del presente convenio específico de prácticas, facilitará el acceso a datos personales al personal de la entidad colaboradora. Estos datos podrán ser tanto de los alumnos como de los profesores.

Dicho acceso supondrá una actividad de tratamiento de datos personales por parte de la entidad colaboradora, que se regirá por los siguientes principios:

- a) Los datos de los profesores de la Universidad de las Illes Balears serán solo de carácter identificativo y se utilizarán de forma exclusiva para facilitar el contacto entre el personal de la entidad colaboradora y los tutores de la UIB.
- b) Los datos de los estudiantes de prácticas externas podrán ser identificativos y de contacto, de naturaleza académica y de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.
- c) La entidad colaboradora se compromete a utilizar los datos facilitados por la Universidad de las Illes Balears de acuerdo con la finalidad prevista. Por este motivo, no podrá utilizarlos para otra finalidad ni tampoco comunicarlos a terceras partes.
- d) Una vez finalizadas las prácticas, los datos de carácter personal deben eliminarse. Sin embargo, los datos se podrán conservar por obligación legal o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público.
- e) Los datos serán facilitados por el DOIP a la entidad colaboradora mediante correo electrónico, en papel, o bien en soporte informático. Corresponde a la entidad colaboradora adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado.

En cuanto a los alumnos de la Universidad de las Illes Balears que realicen prácticas externas entre cuyas tareas se encuentre el tratamiento de datos personales de la entidad colaboradora, el acceso a estos datos supondrá una actividad de tratamiento de datos por parte del DOIP que se llevará a cabo por medio de los alumnos en prácticas y que debe regirse según los siguientes términos:

- a) El DOIP recogerá el compromiso de los alumnos en prácticas, antes de incorporarse a la entidad colaboradora, de tratar los datos personales de los profesores y de los estudiantes exclusivamente con el fin de llevar a cabo las prácticas externas, de no comunicarlos a terceros por ningún medio y de no conservarlos una vez terminadas las prácticas.
- b) El DOIP también deberá informar a los estudiantes, antes de que se incorporen a la entidad colaboradora de prácticas, sobre:
 - a. Sus responsabilidades en materia de tratamiento de datos personales. Con carácter general, está prohibido tomar fotografías, vídeos, grabar sonidos o similares, relacionados con las prácticas. Solo se puede autorizar esta práctica si la entidad colaboradora lo autoriza de forma excepcional, siempre que se justifique que la finalidad es la adecuada, conforme a este convenio, y que, además, se cumple la normativa de protección de datos.
 - b. La obligatoriedad de obtener una autorización de la entidad colaboradora para acceder a documentación o soportes que contengan datos personales como: expedientes, listas, aplicaciones informáticas, etc.
 - c. La obligación de confidencialidad sobre la información y los datos personales que conozcan durante la realización de las prácticas externas.

El personal de la entidad colaboradora que supervise a los estudiantes de prácticas de acuerdo con este convenio limitará, en la medida de lo posible, el acceso de los estudiantes de prácticas a datos personales que no sean necesarios para llevar a cabo sus tareas.

Los tutores de la Universidad de las Illes Balears no están autorizados a tratar datos personales del personal de la entidad colaboradora de acuerdo con este convenio. Cualquier uso de datos personales con finalidades académicas o de investigación aprovechando la realización de las prácticas de los alumnos (trabajos de investigación, de grado, de máster, etc.) debe tener la habilitación legal correspondiente y obtener, cuando sea necesario, el consentimiento de las personas afectadas.

La entidad colaboradora es responsable del tratamiento de los datos personales derivados del presente convenio específico. Por este motivo, debe cumplir las obligaciones legales derivadas del Reglamento General de Protección de Datos y, especialmente, el deber de información regulado en los artículos 13 y 14. A tal fin, se informará a los estudiantes mediante el formulario que se adjunta como anexo 3.

Décimo. Protección de riesgos laborales

La entidad se compromete a cumplir las normas vigentes en todo lo que se refiera a la prevención de riesgos laborales, a informar al estudiante sobre los riesgos a los que está expuesto durante las prácticas y a facilitarle medios de protección idénticos a los que requiere cualquiera otro trabajador de la entidad. Por su parte, el estudiante se compromete a respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos de la entidad.

Undécimo. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio pueden acordar su prórroga por un período de cuatro años adicionales, mediante un acuerdo que debe ser formalizado por escrito con anterioridad a la expiración del plazo inicialmente convenido.

Sin embargo, cualquiera de las partes firmantes puede darlo por finalizado con un preaviso a la otra parte de forma fehaciente con un mes de antelación a la fecha de resolución propuesta; ambas partes se comprometen, en todo caso, a mantener la vigencia del convenio hasta que acaben las prácticas que se encuentren en curso.

Duodécimo. Normativa aplicable

En todo lo no previsto en este convenio, serán de aplicación el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, así como la normativa de prácticas de la UIB (FOU núm. 405, de 17 de octubre de 2014), que regulan la gestión de prácticas externas de los estudiantes universitarios, y el Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Decimotercero. Resolución de conflictos, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo que disponen sus cláusulas y el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el resto de normas administrativas que sean de aplicación, y los principios generales del derecho.

Este convenio está excluido del ámbito de aplicación del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que por su contenido no tiene la consideración de contrato sujeto a la legislación de contratos del sector público.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, desarrollo y efectos que puedan derivarse de la aplicación del presente convenio serán resueltas por la comisión de seguimiento prevista en el acuerdo séptimo. Si ambas partes no llegan a un acuerdo, someterán las cuestiones litigiosas a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en Palma, con renuncia expresa a cualquier jurisdicción que les pueda corresponder.

Decimocuarto. Régimen de extinción y resolución del convenio

Este convenio específico, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o que supongan una causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haber acordado su prórroga.
- b) El acuerdo de ambas partes para extinguir el convenio, que se instrumentará por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos, que dará derecho a la otra parte a resolver unilateralmente este convenio. La resolución se hará efectiva en el período de los 30 días siguientes a la notificación.

- d) Decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- e) Cualquier causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes aplicables.
- f) La manifestación de cualquiera de las partes de la voluntad de resolver este documento, con un preaviso de dos meses, sin que ello afecte a las acciones ya comenzadas y pendientes de terminar o la liquidación de las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.
- g) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir los pactos o contenido de este convenio.

En caso de resolución del convenio específico por cualquier causa que se prevea, la comisión de seguimiento fijará el plazo para terminar las actuaciones que se deriven del mismo que estén en curso, el cual será improrrogable.

Decimoquinto. Modificación del convenio

La modificación del contenido del presente convenio requiere el acuerdo unánime de las partes firmantes, de acuerdo con lo que establece el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de cualquiera de estas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada antes de la finalización del convenio.

Los acuerdos de modificación del convenio, en caso de adoptarse, deben someterse a la tramitación ordinaria de cada una de las partes.

Decimosexto. Transparencia

La Universidad de las Illes Balears pondrá a disposición de los ciudadanos el convenio en el portal de transparencia correspondiente en aplicación de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en cumplimiento del artículo 11.1 del Acuerdo normativo 13256/2019, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de transparencia de la Universidad de las Illes Balears.

Decimoséptimo. Denominaciones

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, como cualesquiera que en este convenio aparezcan en género masculino, deben entenderse referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de quien se trate.

Como prueba de conformidad con todos y cada uno de los acuerdos detallados en este convenio, ambas partes lo firman en dos ejemplares en el lugar indicado en el encabezamiento y en la fecha de la última firma electrónica.

Por la entidad,

Por la Universidad de las Illes Balears,

Carmen Touza Vicerrectora de
Estudiantes

«vresponsablentitat»

Diligencia

El presente modelo de convenio (ref. 4475) fue aprobado por el Consejo de Dirección de fecha 19 de julio de 2023 y ratificado por el Consejo de Gobierno en fecha 26 de julio de 2023, de conformidad con lo que establecen los artículos 24.2.24 y 147.2 de los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo (BOIB núm. 76, de 22 de mayo).

ANEXO 1. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ESTUDIANTES

MODALIDAD: PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Condición primera. Descripción

Son aquellas que los estudiantes de grado o posgrado realizan con carácter voluntario durante su período de formación y que, a pesar de no estar incluidas en sus planes de estudios, tienen igualmente la finalidad de favorecer la adquisición de competencias que los preparan para el ejercicio de actividades profesionales, facilitar su empleabilidad y fomentar su capacidad de emprendimiento.

Condición segunda. Requisitos de los estudiantes

Estar matriculados en la UIB, en la titulación para la que se ofrecen las prácticas.

Haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título de los estudios que estén cursando. En el caso de los títulos de un curso de duración, al menos, estar matriculados.

Tener un número de la Seguridad Social.

Estar inscritos en el DOIP y registrados en su aplicación DOIP Virtual Universitaris.

Condición tercera. Unidad administrativa responsable de la gestión de las prácticas

La tramitación de la firma del convenio de colaboración y la gestión de las prácticas es responsabilidad del DOIP.

Condición cuarta. Período, duración, prórroga y horario

1. Las prácticas se pueden realizar durante el curso académico, según las fechas que indique el calendario académico publicado en la *Hoja Oficial de la Universidad de las Illes Balears* correspondiente.

2. La duración de las prácticas no puede superar las 650 horas por curso académico y, como mínimo, se deben realizar 80 horas. En los casos en que la duración sea inferior a 650 horas, la entidad podrá solicitar por escrito la prórroga del convenio hasta llegar al máximo permitido. Un mismo estudiante puede realizar prácticas como máximo durante tres cursos académicos, con un máximo de 1.300 horas de prácticas en total.

3. El número máximo de horas de prácticas diarias es de 5. La finalidad que se pretende es que el estudiante pueda compaginar los estudios con las prácticas remuneradas. No obstante, durante los períodos no lectivos, el mencionado horario se puede aumentar hasta un máximo de 7 horas diarias, con el aumento de ayuda económica correspondiente.

4. Si se dan circunstancias excepcionales, la duración y el horario se pueden disponer según lo que indica el artículo 21 bis de la normativa de prácticas de la UIB.

Condición quinta. Selección de los estudiantes

El DOIP realizará, a instancia de la entidad, una preselección de los candidatos en función del perfil requerido, y será la entidad colaboradora quien, finalmente, lleve a cabo la selección definitiva.

Condición sexta. Ayuda al estudio

La entidad colaboradora abonará mensualmente al estudiante seleccionado la cantidad estipulada para cada puesto de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio; las cantidades mínimas son las que indica el DOIP y publica en su página web.

Condición séptima. Seguros

Los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar, por el seguro escolar en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. Los estudiantes mayores de 28 años estarán cubiertos por la póliza sanitaria contratada por la UIB. Para todos los estudiantes de la UIB queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas con la póliza que la UIB tiene suscrita al efecto. Si las prácticas se realizan fuera del territorio nacional y la UIB no prevé su cobertura, el seguro sanitario de viaje es obligatorio e irá a cargo del estudiante, que deberá gestionarlo personalmente. Como mínimo, debe ser un seguro que cubra el plazo de las prácticas, con cobertura por responsabilidad civil privada, muerte e invalidez por accidente y, en su caso, asistencia en repatriación.

El estudiante estará incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre. La empresa debe solicitar el alta en la Seguridad Social siguiendo las disposiciones del real decreto al que se ha hecho referencia.

Condición octava. Reconocimiento

Estas prácticas pueden ser objeto de reconocimiento de las comisiones de reconocimiento y transferencia de créditos, de conformidad con lo que establece el artículo 1.4.b) de la normativa de prácticas de la UIB y de acuerdo con lo que disponen los correspondientes planes de estudios en el procedimiento establecido reglamentariamente por la Universidad.